

ORDENANZA Nº: 2017/02.-

Ramallo, 25 de junio de 2002

VISTO:

La **Minuta de Comunicación Nº 544/02** del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, referida a la utilización en panificación del **Bromato de Potasio**; y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con lo estipulado por la **Resolución 73/93** del Mercosur, la República Argentina eliminó el Bromato de Potasio de la nómina de aditivos permitidos para la elaboración del pan en el año 1998;

Que en el mercado existen aditivos sustitutos, inocuos para la salud, cuya utilización está normatizada en el Código Alimentario Argentino;

Que resulta en consecuencia necesario reafirmar la prohibición de utilizar el producto en cuestión y prever las sanciones correspondientes para quienes no cumplan con la misma;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Ramallo la utilización en tareas ----- de panificación de la sustancia denominada **Bromato de Potasio**.-----

ARTÍCULO 2º) Los establecimientos comerciales que expendan productos de panificación ----- deberán exigir de sus proveedores la certificación de que dichos productos no contienen la sustancia cuya utilización se prohíbe por el Artículo 1º.-----

ARTÍCULO 3º) Quienes infrinjan las disposiciones establecidas por los Artículos anteriores serán pasibles de la clausura del establecimiento y/o multa de 50 a 500 módulos.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2002.-----